En la dicha ciudad de murcia veinte tres dias
del mes de diciembre del año de mil e quinientos e sesenta e tres años
estando los muy magnificos señores don Juan Gaetano e don
Pedro Ponce de Leon caballeros del habito de Santiago e comendadores
de la orden de Santiago e del consejo de su magestad e su oidores de su
real audiencia e chancilleria que reside en la ciudad de Granada
e alcaldes de la dicha audiencia e chancilleria por su magestad
para el dicho negocio de la dicha ciudad de murcia e su tierra
e su jurisdicion e por su mandado e por ante mi el escribano
e testigos abajo contenidos parecieron los dichos señores
caballeros e dieron e mandaron que se pregone
e se haga saber a los soldados que se hallaren en la dicha ciudad
como se les da licencia para que puedan tener e traer armas
ofensivas e defensivas e que se les da licencia para que puedan
tener e traer en la dicha ciudad e fuera de ella
e en su tierra e jurisdicion e en todos los lugares
de su jurisdicion e que se les da licencia para que puedan
tener e traer arcabuzes e escopetas e pistolas
e otras armas e que se les da licencia para que puedan
tener e traer espadas e dagas e otras armas
ofensivas e defensivas e que se les da licencia para que puedan
tener e traer ballestas e que se les da licencia para que puedan
tener e traer lanzas e que se les da licencia para que puedan
tener e traer rodelas e que se les da licencia para que puedan
tener e traer todas las armas que quisieren e por bien tuvieren
e que se les da licencia para que puedan tener e traer